

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4611992 Radicado # 2020EE27317 Fecha: 2020-02-06

Tercero: 4611992 Hadicado # 2020EE27317 Fecha: 2020-02-06

Tercero: 860045764 - ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Folios 7 Anexos: 0

Clase Doc.: Salida

Tipo Doc.: Auto

AUTO No. 00767

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-3567

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2009ER51167 del 13 de octubre de 2009, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 100 No. 17-13 Sentido Occidente - Oriente, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico 18569 del 4 de noviembre de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 7480 del 3 de noviembre de 2009 en la que otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, para el elemento ubicado en la Calle 100 No. 17-13 Sentido Oeste-Este, de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 5 de noviembre de 2009 al señor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO** en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 13 de noviembre del mismo año.

Que mediante Radicado 2011ER142754 del 4 de noviembre de 2011, el **señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO** actuando mediante poder conferido por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 100 No. 17-13 Sentido Oeste- Este, de esta ciudad.

Página 1 de 7





Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 03461 del 26 de abril del 2012 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 02651 del 16 de diciembre de 2013 mediante la cual se otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, para el elemento ubicado en la Avenida Calle 100 No. 17-17 y/o Calle 100 No. 17-13 Sentido Oeste- Este, de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de enero de 2014 al señor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO** quien actuaba mediante poder conferido por el Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, con constancia de ejecutoria del 13 de febrero del mismo año, y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 5 de febrero de 2015.

Que mediante Radicado 2016ER26839 del 11 de febrero de 2016 el **señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO** actuando mediante poder conferido por el Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 100 No. 17-13 Sentido Oeste-Este, de esta ciudad.

Que en aras de resolver la precitada solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 00327 del 24 de enero de 2017, en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00266 del 07 de febrero de 2017, en la que se prorrogó registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en Calle 100 No. 17-13, Sentido Oeste - Este de la localidad de Chapinero de esta Ciudad. Acto que fue notificado el 08 de febrero de 2017 a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE** a través de su apoderado el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, y con constancia de ejecutoría del 23 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Página 2 de 7





Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 29 del Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente: "Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. (...)"

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.", razón por la cual se procederá con el archivo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2009-3567**, encuentra pertinente esta Secretaría realizar el estudio de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Que encontrando ésta Autoridad Ambiental, que dentro del expediente objeto de estudio se pronunció de fondo frente a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2009ER51167 del 13

Página 3 de 7





de octubre de 2009, el cual se entenderá en concordancia con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo que pone en cabeza de la Administración la obligación de tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que en consecuencia, esta Entidad encuentra probado, en atención a las documentales que componen el expediente **SDA-17-2009-3567**, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y, teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada

Que al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado, han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica de las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto, que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Que al estudiar esta Subdirección los documentales que componen el expediente **SDA-17-2009-3567**, encuentra que el tramite nació con ocasión al radicado 2009ER51167 del 13 de octubre de 2009, el cual fue resuelto de fondo mediante la Resolución 7480 del 03 de noviembre de 2009, la cual fue notificada a la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A O.P.E, identificada con Nit. 860.045.764-2, el 05 de noviembre 2009, así las cosas encuentra esta entidad que desde el año 2009 la carpeta en comento decidió de fondo en sede administrativa la solicitud presentada y que de la misma no se constituyó derecho alguno por parte de esta Secretaría, razón por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna.

Que así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente **SDA-17-2009-3567**, debido a que como se evidenció a lo largo de la considerativa, no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno en dicha carpeta., debido a que con radicado 2009ER51167 del 13 de octubre de 2009, se solicitó el registro de publicidad exterior visual para vallas, y fue otorgada mediante la Resolución 7480 del 03 de noviembre de 2009; con radicado 2011ER142754 del 4 de noviembre de 2011, la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE., solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle

Página 4 de 7





100 N. 17-17 y/o Avenida Calle 100 17-13 (según Certificado de Tradición y Libertad), sentido Oeste-Este de la localidad de Chapinero de esa ciudad, en consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02651 del 16 de diciembre de 2013, notificada personalmente al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado el 29 de enero de 2014, y con constancia de ejecutoria del 05 de febrero de 2014.

Que mediante radicado 2016ER26839 del 11 de febrero de 2016, la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE., presentó solicitud de segunda prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 100 N. 17-17 y/o Avenida Calle 100 17-13 (según Certificado de Tradición y Libertad), sentido Oeste-Este de la localidad de Chapinero de esta ciudad y en consecuencia la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00266 del 07 de febrero de 2017, notificada personalmente al señor **ALVARO LOPEZ PATINO**, en calidad de apoderado el 08 de febrero de 2017, y con constancia de ejecutoria del 23 de febrero de 2017; por lo tanto no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno en dichas carpetas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

- "(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)
- d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)"

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

- "(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)
- I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que

Página **5** de **7**





haya lugar. (...)"

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2009-3567** (1 tomo), en el que se adelantaron diligencias referidas a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2009ER51167 del 13 de octubre de 2009, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.-OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE, identificada con NIT. 860.045.764-2 en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 6 de 7





Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

E	la	b	0	r	Ó	:

DELIA MERCEDES VALERA BARRAZAC.C:		26688641	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190883 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
Revisó:									
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20190824 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
Aprobó:									
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:		N/A	CPS:	CONTRATO 20190824 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
Firmó:									
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	06/02/2020

EXPEDIENTE: SDA-17-2009-3567

